



FUNDACION FILMOTECA VASCA. EUSKADIKO FILMATEGIA
FUNDAZIOA

ESTATUTOS.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Constitución, denominación y duración.

l. bandano

Y

**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**
JUSTIZIA, LAINA
GIZARTE SEGURANTZA
Euskal Herriko Fundazioen
DEPARTAMENTO DE JUECES
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Bajo la denominación "FUNDACION FILMOTECA VASCA, EUSKADIKO FILMATEGIA FUNDAZIOA", en adelante la Fundación, el Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Asociación Filmoteca Vasca constituyen una fundación de conformidad con la Ley 12/1.994, de 17 de junio y demás disposiciones normativas vigentes.

La "FUNDACIÓN FILMOTECA VASCA, EUSKADIKO FILMATEGIA FUNDAZIOA", es una organización privada constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus fundadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.



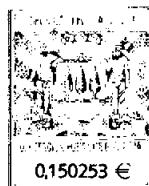
ARTÍCULO 2.- Régimen Jurídico, personalidad y capacidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de su escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y rembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

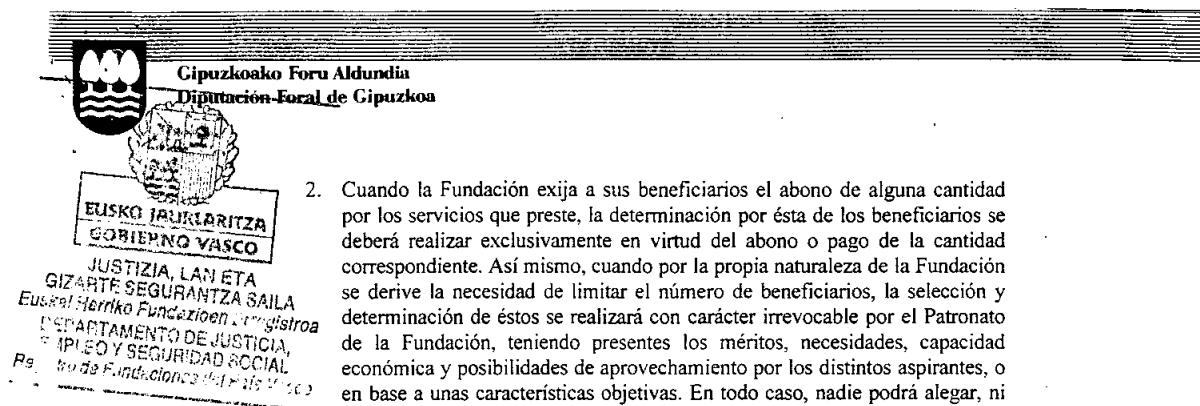
ARTICULO 3.- Fines fundacionales.

La Fundación tiene por objeto la investigación, recuperación, archivo, conservación, y en su caso exhibición, de las películas y obras audiovisuales que sean de interés para el estudio del cine en general y del cine vasco en particular, la recopilación y custodia de la documentación cinematográfica y material técnico cuya conservación sea conveniente desde el punto de vista cultural o histórico, así como la participación en todos aquellos proyectos que resulten de interés en orden a la promoción y difusión del cine en general y del cine vasco en particular.



Notaria erabileraarako soilik.
Para uso exclusivo del notario.

A 5615678



2. Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá realizar exclusivamente en virtud del abono o pago de la cantidad correspondiente. Así mismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidades de aprovechamiento por los distintos aspirantes, o en base a unas características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos, el goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

ARTICULO 7.- Publicidad.

A fin de que las actividades de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TÍTULO II.- DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN.

ARTICULO 8.- Los Colaboradores.

La Fundación podrá admitir con la condición de Colaborador de la Fundación Filmoteca Vasca, a personas físicas o jurídicas, que por sus conocimientos, dedicación, experiencia, aportaciones o interés en la materialización de los fines de la Fundación quieran poner a disposición de la misma su adscripción, cumpliendo las obligaciones que de esta condición se deriven.

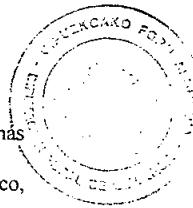
ARTICULO 9.- Régimen Jurídico.

1. Los Colaboradores tendrán en todo caso derecho a ser informados periódicamente de las actividades de la Fundación, así como a cualquier otra atribución que le confiera expresamente el Patronato.
2. La condición de Colaborador se perderá:
 - a. Por renuncia.
 - b. Por acuerdo del Patronato, que habrá de ser motivado.
 - c. Por quiebra o liquidación.
 - d. Cuando concurra cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

ARTICULO 10.- El Patronato.

1. El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades



Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes:

- a) Crear, conservar, restaurar y enriquecer el Archivo cinematográfico, audiovisual y bibliográfico de la Fundación.
- b) Fomentar y favorecer la comunicación social de la cultura cinematográfica y audiovisual.
- c) Fomentar las labores de estudio e investigación de la cinematografía y el audiovisual.
- d) Servir de interlocutor ante cualesquiera organismos públicos o privados que tengan competencia o realicen actividades en el ámbito general de la cinematografía y el audiovisual.
- e) Ofrecer asesoramiento en materia de cinematografía y audiovisual.
- f) Colaborar y participar en el diseño y/o gestión de proyectos relacionados con la promoción y difusión de la cinematografía y el audiovisual estableciendo a tal efecto relaciones de cooperación y colaboración con otras Fundaciones o entidades.
- g) Y en general intervenir en cuantos asuntos sean de su competencia, en defensa de los intereses de la Fundación.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

ARTICULO 4.- Domicilio.

1. La Fundación tendrá su domicilio en Donostia – San Sebastián, calle Sancho El Sabio, nº17.
2. El Patronato de la Fundación podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, si bien la Fundación deberá necesariamente radicar en territorio del País Vasco. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

ARTICULO 5.- Ámbito territorial.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito del País Vasco.

ARTICULO 6.- Beneficiarios.

1. La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterio de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. Con carácter genérico, podrán resultar beneficiarias de las actividades de la Fundación cualesquiera personas físicas o jurídicas que acrediten un interés directo en relación a las mismas.



5615677



**Cipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa**



**EUSKAL JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**
de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.

**JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA**
Euskal Herriko Fundazioen Iregulak
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, b)
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, c)
Reglamento de Fundaciones, art. 11.3 de la Ley 12/94
En particular, corresponde al Patronato:
 a) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales.
 b) Ejercer la alta inspección, vigilancia y control de la Fundación.
 c) Aprobar el inventario, la Memoria de actividades, el Balance y la Cuenta de Resultados, los Presupuestos, así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.
 d) Modificar el domicilio de la Fundación y determinar las sedes de sus establecimientos y delegaciones, si los hubiere.
 e) Modificar los Estatutos de la Fundación, cuando fuera preciso y respetando en todo caso el fin fundacional.
 f) Acordar la fusión de la Fundación con otra u otras Fundaciones.
 g) Acordar la extinción de la Fundación y el programa de liquidación.

ARTICULO 11.- Patronos.

- Bozalero*
- Bozalero*
1. El Patronato de la Fundación estará formado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de doce.
 2. Podrán ser miembros del Patronato personas físicas o jurídicas. Las personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de un cargo público. Las personas jurídicas deberán hacerse representar en el Patronato por una persona física.
 3. Cuando el cargo de Patrono recaiga en una persona física deberá ejercerse personalmente, no podrá ser delegado. No obstante, cuando el mismo sea atribuido al titular de un cargo público o privado, podrá éste designar a una persona para que lo ejerza en su nombre.
 4. Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.
 5. Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado

ARTICULO 12.- Composición.

1. El Patronato de la Fundación estará integrado inicialmente por:
 - a. El Gobierno Vasco, que se hará representar por una persona física de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 12/94 de 17 de Junio.
 - b. La Diputación Foral de Gipuzkoa, que se hará representar por una persona física de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 12/94 de 17 de Junio.
 - c. Tres Patronos, designados cada uno de ellos por la Asociación Filmoteca Vasca, el Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Gipuzkoa respectivamente.

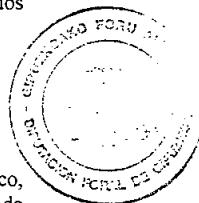


2. Además, el Patronato podrá acordar con el voto favorable que se exige en el artículo 20.2 de los presentes Estatutos, la designación como Patronos de personas físicas y jurídicas que realicen contribuciones económicas significativas a la Fundación.
3. El cargo de Patrono será desempeñado de forma indefinida por parte de los Patronos referidos en el artículo 12.1, y durante un plazo de cuatro años en el caso de los restantes miembros, quienes sin embargo podrán ser reelegidos por el Patronato por tiempos iguales, sin limitación alguna.
4. En orden a la cobertura de la vacante dejada por el patrono designado por la Asociación Filmoteca Vasca o por aquel que hubiere cubierto su vacante, el Patronato recurrirá a personas físicas o jurídicas que se hubieren significado por su contribución a la consecución de los fines fundacionales. El sustituto se subrogará a todos los efectos en las atribuciones reconocidas a quien sustituye por los presentes Estatutos.

Los Patronos cesarán de sus cargos en los casos previstos en la Ley, y además podrán ser cesados en sus cargos cuando así lo acordara el Patronato con el voto favorable previsto en el artículo 20.2 de los presentes Estatutos. En ningún caso podrán ser cesados por el Patronato los Patronos referidos en el artículo 12.1 precedente, que únicamente podrán ser cesados por quien los hubiere nombrado.

ARTICULO 13.- Presidencia de la Fundación.

1. La presidencia de la Fundación recaerá necesariamente en el Gobierno Vasco, en su condición de Patrono conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1.a. de los presentes Estatutos.
2. El/la Presidente, cuyo mandato será indefinido, ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además la representación de la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales par pleitos a favor de Procuradores o Abogados.



ARTICULO 14.- Vicepresidencia de la Fundación.

1. La vicepresidencia recaerá necesariamente en la Diputación Foral de Gipuzkoa, en su condición de patrono conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1.b. de los presentes Estatutos.
2. El / la Vicepresidente sustituirá al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad de éste/a.

ARTICULO 15.- El Secretario/a.

El Patronato designará, de entre sus miembros o no, un Secretario/a, que, además de las funciones que le encomiendan los presentes Estatutos, deberá



Notaria erabileraako sertifikatua
Para uso exclusivo de notaria

A/ 5615676

Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa



EUSKO TAURALDITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETARTICULO 16.- Personal al Servicio de la Fundación.

GIZARTE SEGURANTZA BAILA

Fuska! Herritxo Fundazioen Bostroa. Así mismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia, o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones

ARTICULO 17.- Reuniones y Convocatoria.

1. El Presidente convocará al Patronato cuantas veces lo estime oportuno, por propia iniciativa o a petición conjunta de al menos dos de sus miembros. En todo caso, el Patronato se reunirá al menos, una vez dentro del primer semestre con el fin de aprobar las cuentas del último ejercicio, y otra vez dentro del segundo semestre, para aprobar el Presupuesto del ejercicio siguiente.
2. Las convocatorias de las reuniones serán enviadas por el Secretario a instancia del Presidente, a través de comunicación escrita dirigida a cada uno de los Patronos por correo o telefax, con una antelación mínima de al menos 10 días, indicando el día, la hora y el lugar de celebración de la reunión y especificando el Orden del Día.
3. Podrá asistir a las reuniones del Patronato todo aquel que expresamente sea autorizado por el Patronato, que podrán participar en las deliberaciones que tengan lugar en dichas reuniones, si bien no tendrá derecho de voto en la adopción de acuerdos.

ARTICULO 18.- Constitución.

1. El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros existentes en cada momento.
2. Si no se alcanzara el quorum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá treinta minutos después de la hora fijada para la primera convocatoria, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de un tercio de sus miembros, y siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario de la Fundación.
3. Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.





ARTICULO 19.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas.

1. El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.
2. Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente, el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

3. Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.



JUSTIZIA, LAN ETIA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Eusko Jaurlaritza
GOBIERNO VASCO
ARTICULO 20.- Adopción de Acuerdos.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, con las excepciones previstas en los apartados 2 y 3 siguientes, y las demás que las leyes establezcan.

2. Se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asistentes, incluyendo necesariamente el voto favorable de los Patronos referidos en el artículo 12.1, para la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) La modificación de los Estatutos.
 - b) La fusión o extinción de la Fundación.
 - c) La designación de nuevos patronos y su cese, tal y como se regula en el artículo 12 de los presentes Estatutos.
 - d) Aprobación del Plan de Actuaciones y Programas de Actividades de la Fundación.
3. Para aprobar los Presupuestos de cada ejercicio se requerirá el acuerdo adoptado por mayoría de votos, incluyendo necesariamente el voto favorable de los representantes del Gobierno Vasco y de la Diputación Foral de Gipuzkoa en el Patronato referidos en el artículo 12.1 a) y b).
4. El Presidente del Patronato tendrá voto dirimente o de calidad.
5. Los acuerdos del patronato se transcribirán en un Libro de Actas. El Acta de cada reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, recogerá todos los acuerdos, así como el resultado de las votaciones, incluidos los votos particulares.

ARTICULO 21.- Prohibición de la autocontratación.

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.





A 5615675



**Cipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa**

TÍTULO IV.- EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

**EUSKO JAURLARIA
GOBIERNO DE
ARTICULO 22.- El Patrimonio de la Fundación.**

**JUSTIZIA, LANETTA
GIZARTE SEGURANTZA
EUSKAL HERRIKO FUNDACIONEN
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EKOLOGIA Y SEGURIDAD SOCIAL
REGISTRO DE FUNDACIONES**

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato, siempre dentro de los límites establecidos en el artículo 17 de la Ley 12/1.994 de 17 de junio de Fundaciones del País Vasco. En el caso de que el Patronato adopte el acuerdo de delegar tales facultades, deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

2. El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:
- La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
 - Las aportaciones y cuotas de los miembros fundadores, y las cuotas y aportaciones que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
 - Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera la Fundación por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias corresponderá al Patronato y deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
 - Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
 - Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.
3. El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

ARTICULO 23.- Alteraciones patrimoniales.

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o adquisitivo.

ARTICULO 24.- Custodia del Patrimonio fundacional.

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional, se observarán las siguientes reglas:

- Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.



- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los fondos públicos y los valores mobiliarios, industriales o mercantiles deberán depositarse, también a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.
- d) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

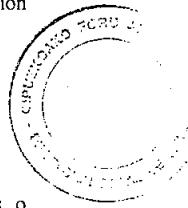


JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Eusko Herriko Fundazioen
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Fundación de la Justicia
Todas estos bienes o derechos se especificarán en el libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

TÍTULO V.- GESTIÓN ECONÓMICA

ARTICULO 25.- Actividades empresariales.

La Fundación podrá realizar por sí misma actividades mercantiles o industriales cuando éstas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.



ARTICULO 26.- Actos de disposición o gravamen.

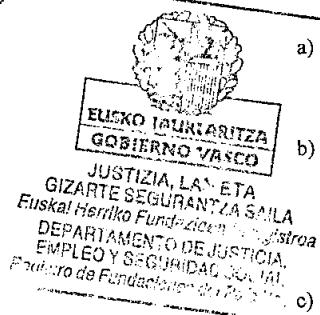
De los actos de Disposición o gravamen sobre los bienes o derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines, o su valor sea superior al veinte por ciento del activo de la Fundación que resulte del último balance anual, se dará cuenta al Protectorado.

ARTICULO 27.- Contabilidad y rendición de cuentas.

1. La actividad contable de la Fundación se ajustará a las normas del Plan General de Contabilidad o a cualesquiera otras que le sean específicamente de aplicación, así como a las exigencias de la legislación fiscal que le sean aplicables.
2. El Patronato aprobará y presentará al Protectorado, dentro del primer semestre de cada ejercicio, la siguiente documentación:



Cipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa

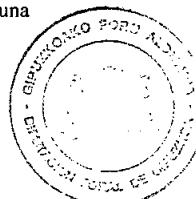


- a) El inventario, el Balance de situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación.
- b) La Memoria expresa de las actividades de la Fundación en el ejercicio anterior, suficiente para conocer y justificar la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de sus órganos de gobierno o dirección.
- c) La Liquidación del Presupuesto de gastos e ingreso del ejercicio anterior.

ARTICULO 28.- Presupuesto.

El Patronato aprobará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio siguiente, que será presentado al Protectorado dentro del último trimestre del ejercicio de su aprobación, junto con una memoria explicativa.

P. Banzo



ARTICULO 29.- Ejercicio económico.

1. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.
2. El primer ejercicio económico comenzará el día de la constitución de la Fundación y finalizará el 31 de diciembre de ese año.

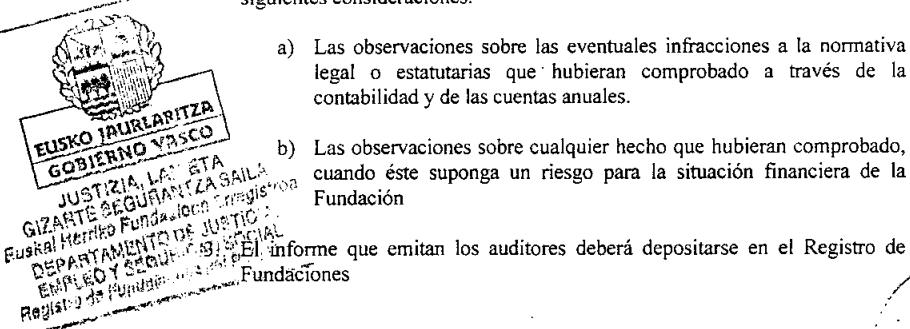
ARTICULO 30.- Destino de ingresos y gastos de administración.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
2. La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
3. A la realización de sus fines destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.
4. Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.
5. El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán exceder del 20% salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.



ARTICULO 31.- Auditoría de Cuentas.

1. La Fundación deberá someterse anualmente a una auditoría externa de cuentas.
2. El informe de los auditores de cuentas deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:
 - a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutarias que hubieran comprobado a través de la contabilidad y de las cuentas anuales.
 - b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieran comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la Fundación



TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

ARTICULO 32.- Modificación.

El Patronato podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el Patronato con el voto favorable previsto en el artículo 20.2.a).

ARTICULO 33.- Fusión.

También podrá acordar la fusión con una u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente por el Patronato con el voto favorable previsto en el artículo 20.2.b).

ARTICULO 34.- Extinción.

1. La Fundación se extinguirá en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, así como en aquellos casos en los que concurrieran circunstancias que hicieran imposible el cumplimiento de los fines fundacionales.
2. La extinción de la Fundación requerirá, en los casos en que proceda, acuerdo del Patronato adoptado con el voto favorable que se establece en el artículo 20.2.b) de los presentes Estatutos, que aprobará, igualmente, la propuesta de designación de liquidadores, el programa de actuación y el proyecto de distribución del producto derivado de la liquidación.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 5615673



Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa

ARTICULO 35.- Liquidación.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 12/1994 de 17 de Junio, el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se encomienda al Gobierno Vasco, que en todo caso deberá disponer dichos bienes y derechos en favor de entidades públicas, de naturaleza o no fundacional, que persigan fines análogos y tengan su domicilio en el País Vasco.

JUSTIZIA, LALETA
GIZARTE SEGURANTZA SAIA
Euskal Herriko Fundazioen Txaristea
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIALES
Registro de Fundaciones d...
ARTICULO 36.- Del Protectorado.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

ARTICULO 37.- Del Registro de Fundaciones.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

D. Basauri

